ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE FONDOS ESTATALES A LOS MUNICIPIOS DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Núm. 7042
Fecha 17 de octubre de 2005
Aprobado Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado
Por: María D. Báez Pagán
Secretaria Auxiliar de Servicios

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

REGLAMENTO PARA ADJUDICACION DE FONDOS ESTATALES A LOS MUNICIPIOS DE PUERTO RICO

TABLA DE CONTENIDO

TITULO		PAGINA
SECCION I	TITULO	1
SECCION II	BASE LEGAL	1
SECCION III	PROPOSITO	2
SECCION IV	INTERPRETACION Y APLICABILIDAD	2
SECCION V	DEFINICIONES	2
SECCIÓN VI	AVISO DE FONDOS DISPONIBLES	4
SECCIÓN VII	ACTIVIDADES O PROYECTOS ELEGIBLES	5
SECCIÓN VIII	NORMAS GENERALES	5
SECCION IX	PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA VERIFICAR CUMPLIMIENTO	7
SECCION X	PENALIDAD	7
SECCION XI	CLAUSULA DE SEPARABILIDAD	8
SECCION XII	DEROGACION	8
SECCION XIII	VIGENCIA	8

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

REGLAMENTO PARA ADJUDICACION DE FONDOS ESTATALES A LOS MUNICIPIOS DE PUERTO RICO

SECCION I TITULO

Este reglamento se conocerá como el Reglamento para Adjudicación de Fondos Estatales a los Municipios de Puerto Rico.

SECCION II BASE LEGAL

El Artículo 19.002 de la Ley Num. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada y conocida como la ***"Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"***, dispone que entre las funciones y deberes de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales se encuentra el reglamentar, asesorar y dar asistencia técnica y profesional a los municipios en las materias relacionadas con su organización, administración, funcionamiento y operación.

Además, el Comisionado deberá adoptar las reglas y reglamentos necesarios para la aplicación de las disposiciones de esta Ley y para el adecuado desempeño de las facultades y funciones asignadas a la Oficina por ley no más tarde de ciento veinte (120) días después de aprobada esta Ley, excepto cuando se disponga lo contrario. Los reglamentos de la Oficina, excepto lo relativo a su organización y funcionamiento interno, se aprobarán de conformidad a la Ley Num. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida *"Ley de Procedimiento Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"*. Los procedimientos para realizar investigaciones, intervenciones e imponer multas administrativas se regirán, en todo aquello que sea aplicabilidad y

que no esté dispuesto en esta ley, por los reglamentos a tales efectos adoptados.

SECCION III PROPOSITO

El propósito de este reglamento es establecer normas y criterios para adjudicar fondos estatales a los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cuando tiene la responsabilidad de su distribución.

SECCION IV INTERPRETACION Y APLICABILIDAD

Este reglamento es aplicable a los todos los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y a los que en lo sucesivo fueren creados de acuerdo con las disposiciones de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto en aquellas disposiciones que claramente expresen lo contrario. Este reglamento no se aplicará en los casos en que alguna ley especial contenga disposiciones contrarias a las aquí especificadas.

SECCION V DEFINICIONES

1. Alcalde (sa) – Primer (a) Ejecutivo (a) del Gobierno Municipal.
2. Asignación – cantidad de dinero autorizado por la Legislatura Municipal o por la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el propósito de llevar a cabo una actividad específica o lograr ciertos objetivos.
3. Comisionado (a) – significará el (la) Comisionado(a) de Asuntos Municipales.
4. Encargado (a) de la Propiedad Municipal – Será el (la) encargado (a) de recibir, custodiar y entregar la propiedad mueble e inmueble del municipio.
5. Fondo – suma de dinero u otros recursos, separados con el propósito de llevar a cabo una actividad específica o lograr

objetivos de acuerdo con leyes, reglamentos, restricciones o limitaciones especiales y que constituyen una entidad fiscal y de contabilidad independiente.

6. Fondos Públicos (Municipales) – dineros o cualquier valor recibido que deban ser depositados en la cuenta corriente de un municipio y por los cuales el (la) Director (a) de Finanzas o su representante autorizado, tiene que responder incluyendo los fondos en fideicomiso y depósitos especiales.

7. Gasto Excesivo – todo desembolso por artículos, suministros o servicios cuyos precios cotizados sean mayores que aquellos que normalmente se cotizan en el mercado en el momento de la adquisición o compra de los mismos o cuando exista un producto sustituto más barato e igualmente durable, que pueda servir para el mismo fin con igual resultado o efectividad.

8. Gasto Extravagante – todo desembolso fuera de orden y de lo común, contra razón, ley o costumbre, que no se ajuste a las normas de utilidad y austeridad del momento.

9. Gasto Innecesario – todo desembolso por materiales o servicios que no son indispensables o necesarios para que el municipio pueda desempeñar las funciones que por ley se le han encomendado.

10. Ley – significará la Ley Num. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como *"Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"*.

11. Municipio – demarcación geográfica con todos sus barrios que tiene nombre particular y está regida por un gobierno local compuesto de un Poder Legislativo y un Poder Ejecutivo.

12. Obligación – un compromiso que esté representado por orden de compra, contrato o documento similar pendiente de pago, que deberá estar firmado por el funcionario autorizado para gravar las asignaciones en el municipio y que puede convertirse en el futuro en deuda exigente.
13. Oficina – significará la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.
14. Ordenanza – es una medida de la Legislatura Municipal debidamente aprobada por el (la) Alcalde (sa), cuyo asunto es de carácter general o específico con vigencia indefinida.
15. Propiedad Inmueble – comprende la tierra, los edificios y otras construcciones y mejoras adheridas al suelo, así como lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de suerte que no pueda separarse de él sin quebrantamiento de la materia o deterioro del objeto.
16. Propiedad Mueble – es aquella de relativa permanencia y valor que se puede desprender del inmueble a que estuviere unida sin menoscabo de su identidad y que puede ser usada sin quebrantamiento de la materia o deterioro del objeto.
17. Propiedad Municipal – Significará cualquier bien mueble o inmueble perteneciente al o de valor al municipio adquirido mediante compra, donación o permuta, traspaso, cesión o por cualquier otro medio legal.
18. Propuesta – Documento descriptivo de los objetivos, propósitos, plan de actividades o proyectos, justificando la solicitud de los fondos e indicando la intención del uso que se le dará a los fondos.

SECCIÓN VI AVISO DE FONDOS DISPONIBLES

Una vez el Gobierno Estatal asigne fondos a esta Oficina, ya sea mediante convenio, Orden Ejecutiva o Resoluciones Conjuntas, para ser

distribuidos competitivamente entre los municipios, la Oficina emitirá una comunicación escrita a todos (as) los (as) Alcaldes (as) sobre la disponibilidad de fondos. La comunicación identificará la fuente de los fondos, las actividades elegibles, los requisitos para competir y la fecha límite para solicitar dichos fondos. Además, la Oficina divulgará la disponibilidad de estos fondos a través de algún medio de comunicación.

SECCIÓN VII ACTIVIDADES O PROYECTOS ELEGIBLES

Las actividades o proyectos a desarrollarse serán aquellas de índole cultural, social, deportiva, educativas y otras. Estos proyectos o actividades deberán perseguir un fin legítimamente público y tener un impacto social y/o económico directo sobre distintos sectores de la población del municipio que solicite los fondos.

SECCIÓN VIII NORMAS GENERALES

1. El municipio interesado deberá someter a la Oficina una propuesta solicitando los fondos e indicando el propósito para la solicitud y el fin público que se persigue.
2. La adjudicación de fondos estatales a los distintos municipios del Estado Libre Asociado de PR, se efectuará tomando en consideración los siguientes criterios:
    a) Necesidad
    b) Capacidad del Municipio para el manejo de los fondos
    c) Racionabilidad y utilidad pública del Proyecto o Actividad
    d) Impacto del Proyecto o Actividad
    e) Ejecución del Municipio (Contabilidad, Informes, Single Audits...)
    f) Desembolsos de años anteriores
3. Luego de la evaluación de la propuesta, la Oficina determinará la adjudicación de los fondos.

4. Una vez adjudicados los fondos será responsabilidad del (la) Alcalde (sa) y del (la) Director (a) de Finanzas registrar la asignación otorgada en los libros de contabilidad y en el Sistema Uniforme de Contabilidad Mecanizado.
5. Se depositarán los dineros otorgados en una cuenta bancaria especial separada de cualquier otra, no más tarde del día laborable siguiente a su recibo.
6. El municipio deberá presentar a la Oficina un Informe de Progreso relacionado con la administración y uso de los fondos adjudicados cada seis (6) meses.
7. El municipio deberá seguir los procedimientos establecidos por la Ley y los Reglamentos para el recibo, desembolso y contabilidad del dinero de los fondos adjudicados.
8. Si el proyecto o actividad, a llevarse a cabo con estos fondos, incluye la adquisición de bienes muebles o inmuebles, será responsabilidad del (la) Encargado (a) de la Propiedad el registrar la propiedad municipal en el registro o inventario correspondiente.
9. Con los fondos adjudicados no se podrá incurrir en gastos extravagantes, excesivos o innecesarios. Tal práctica podría traer como consecuencia la recapturación de los fondos adjudicados y la prohibición de adjudicar y otorgar fondos de cualquier otra asignación en un futuro.
10. No se podrán utilizar los dineros de este fondo para otro propósito que no sea el que se indicó en la propuesta.
11. El municipio tendrá un término establecido para llevar a cabo la obra o proyecto, de no cumplir con el mismo, podrá solicitar una prorroga a la Oficina.
12. Luego de terminada la obra o el proyecto, si existe un sobrante, el municipio podrá solicitar al (la) Comisionado (a) la

reprogramación de los fondos remanentes. La Oficina evaluará la solicitud y determinará si procede o no la reprogramación.

SECCION IX PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA VERIFICAR CUMPLIMIENTO

La Oficina visitará las diferentes Unidades Administrativas del municipio para examinar los siguientes documentos:

1. Revisión pliegos de subasta
    a) Aviso Público
    b) Minutas de pre-subasta y subasta
    c) Adjudicación de la subasta
    d) Contrato
2. Verificará procesos contables, tales:
    a) Depósitos cuenta especial
    b) Desembolsos (facturas, certificaciones, comprobantes de pago)
    c) Conciliaciones bancarias (estados bancarios, cheques cancelados y en tránsito)
    d) Revisión de los libros (Diario General y Mayor General)
3. Visitas al proyecto
    a) Inspección etapas finalizadas
    b) Aprobación del proyecto
4. Revisión liquidación del 10% retenido
5. Verificación de relevos del proyecto
6. Redacción informe de cumplimiento

SECCION X PENALIDAD

1. Todo municipio que incumpliese con las disposiciones de este reglamento vendrá obligado a devolver los fondos otorgados a la Oficina.

2. Cualquier empleado (a) o funcionario (a) municipal que intencionalmente cometiese fraude o cualquier otro delito en la tramitación, administración y uso de los fondos adjudicados, podrá ser procesado (a) bajo las leyes penales correspondientes.

SECCION XI CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, sección o parte del presente Reglamento fuese declarada inconstitucional o nula por un Tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o eliminará las restantes disposiciones o partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula.

SECCION XII DEROGACION

Por la presente queda derogada cualquier norma, regla o reglamento que esté en conflicto con las disposiciones de este Reglamento.

SECCION XIII VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor treinta días (30) a partir de la fecha de su radicación en el Departamento de Estado.

Aprobado hoy, 17 de octubre de 2005, en San Juan, PR.

Lcdo. Ángel M. Castillo Rodríguez
Comisionado

Número de Reglamento: 7042

Fecha de Radicación: 17 de octubre de 2005

Fecha de Efectividad: : 17 de noviembre de 2005